



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1342/2021/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Resolución que confirma la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300554200002421.

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El trece de octubre del dos mil veintiuno, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, generándose el folio 300554200002421, en la que solicitó lo siguiente:

...

Derivado de la nueva plataforma de tramites del Ayuntamiento de Poza Rica, Hgo., y del próximo proceso de entrega recepción me surge la siguiente duda:

Las preguntas son dirigidas al área de ecología y medio ambiente:

1.- ¿Número total de constancias a unidades económicas emitidas 2018,2019,2020 y 2021 (a la fecha de recepción de esta pregunta)?

2.- ¿Número total de constancias a unidades económicas en trámite del año 2021 (a la fecha de recepción de esta pregunta)?

3.- Del número total de constancias a unidades económicas en trámite del año 2021 (referencia de la pregunta 2), ¿Cuáles son los giros o actividad económica de estos, así mismo cuantos de cada uno todavía están en proceso de trámite?

4.- De cada giro (haciendo referencia a la pregunta 3) requiero me indique el fundamento legal por el cual aún siguen en proceso de trámite. (sic)

...

2. **Respuesta.** El veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El doce de noviembre del dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El doce de noviembre del dos mil veintiuno, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1342/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El ocho de diciembre del dos mil veintiuno, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El cinco de enero del dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida.
8. **Vista a la parte recurrente.** El cinco de enero del dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado el mismo cinco de enero y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.

¹ En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

9. **Certificación y cierre de instrucción.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que **controvirtió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido³** y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, la respuesta otorgada a la parte recurrente vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio UNT-1069-2021 de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, al que adjunto los oficios UNT-1011-2021 de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno suscrito por la señalada Directora de la Unidad de Transparencia y DEMA-0202-2021 de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Ecología y Medio Ambiente. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que es con los que estimó responder a la solicitud de información.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

En la pregunta número 2 claramente solicito el número de constancia en trámite a lo que me responde el número total de constancia emitidas, por lo que no estoy

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

conforme con la respuesta, así mismo considero que no están atendiendo la solicitud de información que solicite. En la pregunta 3 y derivado de lo anterior tampoco se atiende la pregunta que realice porque le indico que me haga un desglose de cada giro o actividad económica a la cual aún se encuentra en trámite y que me indique cuantos de cada uno, lo cual no realice y solo me responde 25 por lo que nuevamente no satisface mi pregunta, En la pregunta 4 la respuesta que proporcionan haciendo referencia a artículo 49 y 52 únicamente me proporciona el fundamento por el cual se le solicita el trámite de constancia sin embargo mi pregunta fue dirigida al fundamento jurídico o reglamentario por el cual no se entregan las constancia a las unidades económicas que aún siguen en trámite, por lo que nuevamente no satisface mi pregunta.(sic)

- ...
19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
 20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
 21. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de los puntos dos, tres y cuatro de la solicitud de acceso a la información inicial, es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace al cuestionamiento señalado con el punto uno de la misma solicitud antes señalada, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁶. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo

⁶ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁷. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

...

22. Ahora bien, se cuenta con el oficio UNT-1069-2021 de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, al que adjunto los oficios UNT-1011-2021 de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno del cual se advierte el trámite interno para la búsqueda ante el área competente de la información solicitada por la parte recurrente y DEMA-0202-2021 de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Ecología y Medio Ambiente mediante el cual señalo lo siguiente:

...

Referente a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 300554200002421 de fecha 15 de octubre de 2021, doy contestación.

"Derivado de la nueva plataforma de tramites del Ayuntamiento de Poza Rica, Hgo., y del próximo proceso de entrega de recepción me surge la siguiente dudas:"

- 1.- ¿Número total de constancias a unidades económicas emitidas 2018, 2019, 2020 y 2021(a la fecha de recepción d esta pregunta)?*

⁷ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

2018 = 176

2019 = 125

2020 = 87

2021 = 113

2.- ¿Número total de constancias a unidades económicas en trámite del año 2021 (a la fecha de recepción de esta pregunta)?

Realizadas del año en mención son 113

3.- Del número total de constancias a unidades económicas en trámite del año 2021 (referencia de la pregunta 2), ¿Cuáles son los giros o actividad económica de estos, así mismo cuantos de cada uno todavía está en proceso de trámite?

Cocinas o Restaurantes, Pinturas, Laboratorios, Lavanderías, Carnicerías, Panaderías, Taquería, Autolavados, Centro de acopio de Residuos Sólidos Urbanos de: metales, plásticos, papel o cartón, Hoteles, Vulcanizadoras, Estéticas, Purificadoras, empresas o unidades con actividad económica que produzcan, vendan o envasen para consumo humano: agua, hielos, refrescos, jugos, bebidas alcohólicas y/o similares, Taquerías, clínicas u Hospitales. En proceso se encuentran 25 unidades económicas.

4.- De cada giro (haciendo referencia a la pregunta 3) requiero me indique el fundamento legal para el cual aún siguen en proceso de trámite legal?

De acuerdo al Reglamento Municipal de Ecología y Medio Ambiente Artículo 49 y 52

- ...
23. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
24. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciocho de esta resolución.
25. Al comparecer al presente recurso, el sujeto obligado a través del Encargado de la Unidad de Transparencia, mediante oficio UNT- 1194-2021 de fecha uno de diciembre del dos mil veintiuno, al que adjunto el oficio OFM-4134-2021 de fecha uno de noviembre del dos mil veintiuno del cual se desprende el trámite interno para la búsqueda ante el área competente de la información, oficio DEMA-0209-2021 de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Ecología y Medio Ambiente mediante el cual se encuentra ratificando su respuesta inicial respecto de lo solicitado en el punto uno y así mismo se encuentra maximizando el derecho de acceso a la información de la

parte recurrente, toda vez que se advierte que en el punto número dos , tres y cuatro se encuentra ampliando su respuesta señalando lo siguiente:

...

2.- *¿Número total de constancias a unidades económicas en trámite del año 2021 (a la recepción de esta pregunta)?*

34 unidades

3.- *Del número total de constancias a unidades económicas en trámite del año 2021 (referencia de la pregunta 2), ¿ Cuáles son los giros o actividad económica de estos, así mismos cuantos de cada uno todavía está en proceso de trámite? Los giros y actividades económicas de trámite son: Cocinas o Restaurantes, Laboratorios, Panaderías, Autolavados, Centros de acopio de Residuos Sólidos Urbanos de: metales, plásticos, papel o cartón, Purificadoras, Molino y Tortillerías, Rosticería, Taller Mecánico. En trámite son las mismas unidades económicas referidas en la pregunta 2.*

4.- *De cada giro (haciendo referencia a la pregunta 3) requiero me indique el fundamento legal para el cual aún siguen en proceso de trámite legal?*

Las unidades económicas que se encuentran pendientes para concluir la constancia de Ecología y Medio Ambiente es porque no han cubierto el costo de emisión de la autorización cualquiera que esta sea de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente artículo 99 fracción II y artículo 202 Sólo cabe señalar que en cuestión de talleres mecánicos de acuerdo al Reglamento antes mencionado fracción 92 en donde se informa que deben de contar con una empresa autorizada como indica la Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en este caso (Aceites).

Sin otro particular, envié a usted un afectuoso y respetuoso saludo, reiterándome a sus órdenes.

...

26. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
27. La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
28. Ahora bien, la parte recurrente manifestó en su agravio su inconformidad respecto de lo señalado en el punto dos referente a, el número de constancias en trámite a lo que me responde el número total de constancia emitidas, por lo que no estoy conforme con la

respuesta, así mismo considero que no están atendiendo la solicitud de información que solicite, por su parte el sujeto obligado mediante el Director de Ecología y Medio Ambiente, se pronunció al respecto señalando medularmente, que el total de constancias a unidades económicas en trámite del año 2021 a la recepción de la pregunta es de 113,

29. Así mismo respecto del punto tres de su agravio, la parte recurrente señalo que, tampoco se atiende a la pregunta que realizó por lo que requiere que se haga un desglose de cada giro o actividad económica a la cual aún se encuentra en trámite y que indique cuantos de cada uno, lo cual el sujeto obligado solo me responde que son 25 por lo que nuevamente no satisface mi pregunta, por su parte el sujeto obligado se pronunció al respecto señalando que, del número total de constancias a unidades económicas en trámite del año 2021 referente a la pregunta 2 de la solicitud inicial, señalo que son Cocinas o Restaurantes, Pinturas, Laboratorios, Carnicerías, Panaderías, Taquería, Autolavados, Centros de acopio de Residuos Sólidos Urbanos de: metales, plásticos, papel o cartón, Hoteles, Vulcanizadoras, Estéticas, Purificadoras, empresas o unidades con actividad económica que produzcan, vendan o envasen para consumo humano: agua, hielos, refrescos, jugos, bebidas alcohólicas y/o similares, Taquerías, clínicas u Hospitales y en proceso se encuentran 25 unidades económicas.
30. Finalmente, respecto del punto cuatro del agravio de la parte recurrente donde señala que, no satisface a su pregunta toda vez que la reposición que proporcionan haciendo referencia a artículo 49 y 52 únicamente me proporciona el fundamento por el cual se le solicita el trámite de constancia sin embargo mi pregunta fue dirigida al fundamento jurídico o reglamentario por el cual no se entregan las constancia a las unidades económicas que aún siguen en trámite, el sujeto obligado al respecto señalo que de acuerdo al Reglamento Municipal de Ecología y Medio Ambiente son los artículos 42 y 52.
31. No obstante, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, así como atender el agravio de la parte recurrente, el sujeto obligado al comparecer mediante Director de Ecología y Medio Ambiente, señalo que respecto de lo solicitado referente al punto uno se encuentra ratificando su respuesta inicial, así mismo se encuentra maximizando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente respecto de los agravios señalados por los puntos dos, tres y cuatro donde señalo lo siguiente:

2.- ¿Número total de constancias a unidades económicas en trámite del año 2021(a la de recepción de la pregunta)?

34 unidades económicas.

3.- Del número total de constancias a unidades económicas en trámite del año 2021 (referencia de la pregunta 2), ¿Cuáles son los giros o actividad económica d estos, así mismo cuantos de cada un todavía está en proceso de trámite?

Los giros o actividades económicas en trámites son: Cocinas o Restaurantes, Laboratorios, Panaderías, Autolavados, Centros de acopio de Residuos Sólidos Urbanos de: metales, plásticos, papel o cartón, Purificadoras, Molino y Tortillerías, Rosticería, Taller Mecánico. En trámite son las mismas unidades económicas referidas en la pregunta 2.

4.- De cada giro (haciendo referencia a la pregunta 3) requiero me indique el fundamento legal para el cual aún siguen en proceso de trámite legal?

Las unidades económicas que se encuentran pendientes para concluir la constancia de Ecología y Medio Ambiente es porque no han cubierto el costo de emisión de la autorización cualquiera que esta sea de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente artículo 99 fracción II y artículo 202

Sólo cabe señalar que en cuestión de talleres mecánicos de acuerdo al Reglamento antes mencionado fracción 92 en donde se informa que deben de contar con una empresa autorizada como indica la Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en este caso (Aceites).

...

32. Lo anterior pues al acompañar en sus respuestas, la documentación con la cual acredita haber dado contestación al requerimiento solicitado, materia del presente recurso de revisión, a través del Director de Ecología y Medio Ambiente, quien cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de la información solicitada por la parte recurrente, en términos de lo establecido en los artículo 37 fracción IX del Bando de Policía y Buen Gobierno de Poza Rica⁸, 39, 40 fracción XIV y 58 fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 7 fracción V y 13 fracción II del Reglamento Municipal de Equilibrio ecológico y Protección al Medio Ambiente de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave; en consecuencia, cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados.

33. De esa forma, determinamos que el Encargado de la Unidad de Transparencia, cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

⁸ https://www.gobiernodepozarica.gob.mx/admin/lib/files/apartado_entrada/535fb7de-609c-da16-94b8-6e075a7deaa0/bbe7cf46-492d-7db6-63ae-d7343208e492.pdf



*Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz.
2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez.
Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.*

34. Por ello, se aprecia que la respuesta que brindó el sujeto obligado, si se refiere a la información que peticionó, ya que no debe perderse de vista que, los sujetos obligados al dar respuesta a las solicitudes, deben entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.
35. Por lo anterior, se tiene por garantizado con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que sí se dio respuesta a lo peticionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

36. Además, es importante señalar que procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. *Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley*

Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

- ...
37. Por lo anterior, lo inoperante del agravio deviene de que durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado se pronunció respecto de proporcionar la información que no fue posible obtener la parte recurrente en el procedimiento de acceso a la información maximizando así el Derecho de Acceso a la Información de la parte recurrente, con lo que se considera que se atiende lo requerido por el particular, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.
38. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante**.

IV. Efectos de la resolución

39. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
40. Ahora bien, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
41. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

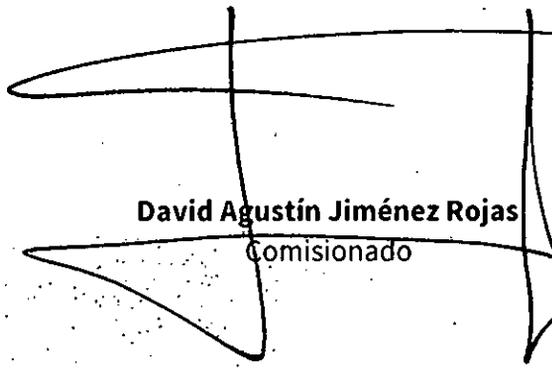
SEGUNDO. Se informa al recurrente que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

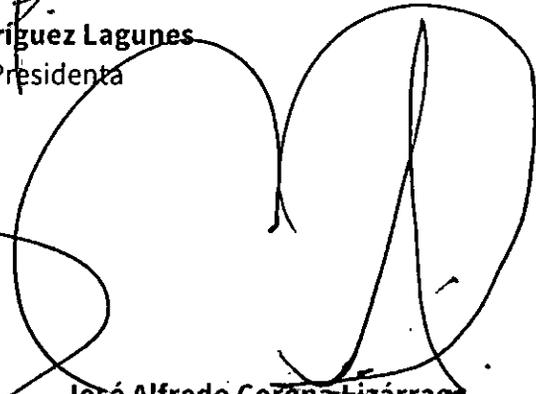
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos